



--- NUMERO: - 17,992 DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

--- TOMO:- LI QUINUAGÉSIMO PRIMERO.----- LIBRO:- 8 OCHO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de Marzo del 2007 dos mil siete, ante mí, Licenciado **GUILLERMO CORONADO FIGUEROA**, Notario Público Titular Número 50 cincuenta, de esta Municipalidad, comparecieron los señores **CARLOS CUELLAR ARELLANO y JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ**, ambos por su propio derecho y dijeron:-----

--- Que haciendo uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que se relaciona mas adelante, tiene concertada la constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad: -----

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO

DURACION Y NACIONALIDAD

--- PRIMERA.- DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAMINATO**", Esta denominación debe ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".-----

--- SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco y zona metropolitana; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- TERCERA.- EL OBJETO de la sociedad es: -----

--- 1.- La construcción diseño y elaboración de proyectos de todo tipo de obras civiles arquitectónicas y electromecánicas para el desarrollo de la vivienda, industria y comercio en general.-----

--- 2.- El diseño calculo fabricación comercialización compra y venta de estructura de concreto metálicas y de madera así como la prefabricación ensamble construcción de viviendas edificios y todo tipo de obra civil.-----

--- 3.- La comercialización distribución compra venta y administración todo lo relacionado con la construcción.-----

--- 4.- Participar en proyectos de obra pública con el Gobierno Federal Estatal o Municipal.---

--- 5.- Promover constituir organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles adquiriendo acciones o parte sociales en la misma ya sea en su construcción o con posterioridad a esta.-----

★ Acto
Constitutivo

COTEJADO

--- 6.- Actuar como proveedora y contratista del Gobierno Federal Estatal y Municipal así como de sus dependencias y entidades previos los registros que para el efecto requieren las leyes y reglamentos.-----

--- 7.- La promoción y venta a nombre propio o de terceros de cualquier tipo de inmueble o de derechos sobre los mismos con o sin financiamiento así como la contratación de los créditos que se requiera.-----

--- 8.- Compra y venta de madera tarimas hoja de triplay, barrotes de madera para cimbra y la compra y venta en general de madera y toda clase de muebles para la industria y el comercio.-

--- 9.- Instalación electromecánicas y mantenimiento industrial.-----

--- 10.- Mediciones comerciales de compra venta de inmuebles así como representaciones comerciales del ramo de la construcción e inmobiliaria.-----

--- 11.- Renta de fletes, camiones y todo tipo de vehículos para traslado de materiales para la construcción y sus derivados así como la maquinaria necesaria para el cumplimiento de este objeto por cuenta propia o de terceros.-----

--- CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 30 treinta años, años contados a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura en el Registro Público de Propiedad, prorrogándose el plazo a su vencimiento automáticamente en periodos de 5 cinco años, si la asamblea de accionistas no acuerda lo contrario.-----

--- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana.-----

--- SEXTA.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- Para la constitución de la sociedad, la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó el permiso número 1400458 uno, cuatro, cero, dos, cuatro, cinco, ocho, expediente 20071402248 dos, cero, cero, dos, uno, cuatro, cero, dos, dos, cuatro, ocho, folio 070308141053 cero, siete, cero, tres, cero, ocho, uno, cuatro, uno, cero, cinco, tres, de fecha 8 ocho de Marzo del 2007 dos mil siete, el cual se agregará al libro de documentos como se indica en la Fe Notaria de la presente escritura.-----

--- SEPTIMA.- CONVENIO DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----

--- En los términos de artículo 15 quince del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Mexicana, los comparecientes convienen en que No otorgarán, directa o indirectamente a ningún socio o inversionista extranjero, y en consecuencia todo convenio será nula toda transmisión de acciones, así como tampoco se le reconocerá el carácter de accionista.-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- OCTAVA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es variable, y estará representado por acciones nominativas.-----



— El Capital Social Mínimo Fijo es la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en **50 cincuenta acciones**, con valor nominal de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.-----

--- La Asamblea Ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad se clasifique en acciones comunes y en preferentes de voto limitado, las que para efectos de identificación podrán ser divididas en distintas series, según lo acuerde la Asamblea.-----

--- NOVENA.- Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte fija, serán acordados por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. En todo caso la sociedad deberá mantener el capital mínimo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMA.- Los aumentos a la parte variable del capital social, serán acordados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Dicho acuerdo podrá ser resultado de aportaciones en efectivo no pagadas, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de otras aportaciones de los accionistas. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital variable de la sociedad. Las acciones emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregar a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

--- DECIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un Registro de Acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.-----

--- La sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o mas acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

--- DECIMA SEGUNDA.- Las acciones de la sociedad serán de CIRCULACION RESTRINGIDA.-----

--- Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen siendo indivisibles respecto de la Sociedad.-----

--- Dicha transmisión, con excepción de la que se realice por donación entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, así como la que se realice por herencia, deberá cumplir con las formalidades que a continuación se precisan:-----

--- I.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia por el tal-----

77
COTEJADO

- II.- Quien desee transmitir acciones, deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso, quien deberá, bajo su responsabilidad, notificar a los socios.-----
- El oferente debe precisar en su aviso el precio en que pretende vender las acciones, el que deberá ser acorde a su valor real de conformidad con la situación de la sociedad. Si existe motivo para presumir que las acciones se ofrecen en un precio mayor al 20% del valor real, los interesados en adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice un avalúo por perito. ---
- El perito podrá ser designado por el Consejo de Administración o por el Administrador en su caso. Si el oferente forma parte del Consejo, estará impedido para intervenir en la votación en la que se designe al perito.-----
- Si el oferente finge como administrador, será la asamblea la encargada del nombramiento.-----
- En este último caso estará impedido para votar en relación al nombramiento de perito. ----
- En todo caso, el oferente podrá designar perito de su parte. Si el valor que resulte de ambos peritajes difiere en mas de un diez por ciento, la asamblea designará perito tercero en discordia, el que establecerá el valor definitivo.-----
- El valor determinado conforme al procedimiento anterior servirá de base para la operación.-----
- II.- Los socios deberán contestar al consejo o al administrador, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado.-----
- III.- Para el caso en que dos o mas accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del Capital Social que representen.-----
- El accionista que pretenda transmitir sus acciones, podrá evitar el procedimiento anterior si cuenta con la conformidad por escrito de la totalidad de los accionistas.-----
- Si no se cumplen los requisitos anteriores, la transmisión será nula absolutamente y la Sociedad no tendrá como válida la misma, ni como socio al adquirente. -----
- Sólo con autorización previa de la Asamblea General Ordinaria, los accionistas podrán celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrían ser, entre otros, la celebración de contratos de usufructo, prenda, reparto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión, o cualquiera otra similar. Dicha operación se tendrá como nula a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación.-----

-- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del Título asegurado. -----
--- Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad no esta obligada a admitir como socio al comprador.-----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

-- DECIMA TERCERA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.-----

-- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

-- DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.-----

-- DECIMA QUINTA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

-- DECIMA SEXTA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración su Presidente el Administrador Único o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen por lo menos, el 10 % diez por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, en Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

-- DECIMA SEPTIMA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien lo haga, y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 y 187 de la Ley



77
COTEJADO

General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

--- DECIMA OCTAVA.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social esta totalmente representado en el momento de la votación.-

--- DECIMA NOVENA.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por Carta Poder simple firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto. -----

--- VIGESIMA PRIMERA.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se hace en Instituciones de Crédito, la Institución que recibe el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido el depositante.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. -----

--- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declara instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

--- VIGESIMA TERCERA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes. -----

--- Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.---

--- VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representada el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las

acciones que representen por lo menos; la mitad del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que este representado, mínimo el 50% del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social. -----

--- VIGESIMA QUINTA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGESIMA SEXTA.- Una vez que se declaró instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

--- VIGESIMA OCTAVA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

ADMINISTRACION

--- VIGESIMA NOVENA.- La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador General o a un Consejo de Administración según decida la asamblea.-----

--- En el caso de que se nombre un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios.-----

--- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. El Presidente del Consejo de Administración, en su caso durará en funciones 1 un año y podrá ser reelecto por 1 un años.-----

--- TRIGESIMA.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán el derecho que les confiere el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados a simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea. -----



COTEJADO

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los consejeros suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta. ---

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Si al designarse un Consejo de Administración, la asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del Consejo a quienes deban ocupar dichos cargos. ---

--- El Presidente del Consejo lo será también de la Compañía. El Secretario que sea designado por la asamblea o por el Consejo de Administración no necesita ser consejero. El Administrador General o el Presidente del Consejo según sea el caso, representará a la compañía ante toda clase de autoridades, convenios con sociedades y Asociaciones Civiles o Instituciones Privadas. Cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de Reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea y del Consejo. ---

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, este se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyan. El Consejo tomará sus decisiones a simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva. ---

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- Si la sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración el Presidente del Consejo tendrá en todas las votaciones voto de calidad, para el caso de empate. ---

--- El Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. ---

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: ---

--- a).- Representar a la sociedad con las facultades Generales mas amplias y aun las Especiales, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos, artículo 1207 dos mil doscientos siete en sus cuatro párrafos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor. ---

--- De una manera enunciativa y no limitativa contarán con facultades: ---

--- b).- **GENERALES JUDICIALES.**- Para Interponer y Desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, mejoras y pujas, interponer



querellas y denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al ofendido y acuerdo en los casos que proceda y en general para representar a la sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se les ofrezcan haciendo valer las acciones o interponiendo las excepciones que procedan y firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera.

-- c).- **ADMINISTRACION.**- También contará con facultades en el ramo de ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo realizar las operaciones mercantiles propias de la sociedad, acrecentando y conservando sus negocios; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, celebrar contratos de comodato, constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad, así como cancelarlas una vez extinguida la obligación, concertar y celebrar contratos de mutuo, de habitación o avío, refaccionarios y simples, entre otros, así como celebrar todo tipo de contratos o realizar actos en la forma, términos y modificaciones que se estimen convenientes para la consecución del objeto social; siempre y cuando estos sean actos administrativos; estando facultado en consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran.

-- d).- **LABORALES.**- El Consejo de Administración representado en este acto especialísimo por su Presidente, o el Administrador General Único, en su calidad de representantes legales de la Sociedad, tendrán todas las facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. -

-- e).- **DOMINIO.**- Tendrá las facultades en el ramo de actos de DOMINIO, en los términos del último párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo enajenar o vender bienes, derechos y acciones de la empresa; gravar y obligar a la sociedad y sus bienes en cualquier forma permitida por la ley; celebrar contratos de mutuo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, refaccionarios, etcétera; transmitir bajo cualquier modalidad los bienes de la sociedad en propiedad fiduciaria; hacer cesión de bienes, permutar, donar o enajenar en cualquier forma los bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.

77
COTEJADO

--- Para ejecutar cualquier acto de dominio deberá tener la voluntad por escritor de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, por cada evento u operación que se llegare a celebrar. -----

--- g).- **TITULOS DE CREDITO.**- Facultades para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, librar y en general para intervenir, sin limitación alguna, en títulos de crédito en los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- h).- **CUENTAS BANCARIAS.**- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ----

--- i).- **PODERES.**- Conferir o revocar poderes generales o especiales, con o sin facultades para que a su vez el apoderado nombrado o los que este designe, confieran a su vez poderes. -

--- j).- Nombrar y remover funcionarios, empleados, apoderados y agentes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- l).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, será su Presidente el que ejecute los acuerdos sin necesidad de autorización expresa, sin perjuicio de nombrar a cualquier otro consejero para la ejecución de los referidos acuerdos.-----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñen labores de Dirección garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$ 000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o una acción del Capital Social, u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **TRIGESIMA OCTAVA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.-----

--- **TRIGESIMA NOVENA.**- El Comisario durará en sus funciones 1 un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

--- **CUADRAGESIMA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos términos de la cláusula trigésima séptima.-----

-- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

-- CUADRAGESIMA TERCERA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 8º. "A" octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primero de ellos que comenzará a partir de la fecha en que sea firmada la escritura constitutiva y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre de este año.-----

-- CUADRAGESIMA CUARTA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

-- CUADRAGESIMA QUINTA.- La prestación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, y/o a petición de cualquiera de los socios.-----

-- CUADRAGESIMA SEXTA.- El Comisario por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe por escrito respecto a la veracidad, suficiente y razonable de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166, Fracción IV. Cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

77
COTEJADO

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente. -----

--- CUADRAGESIMA NOVENA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- QUINCUAGESIMA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Jefe de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales; a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios. c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

--- QUINCUAGESIMA TERCERA.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al órgano de administración. ---

--- QUINCUAGESIMA CUARTA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al órgano de Administración. -----

--- QUINCUAGESIMA QUINTA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

RESERVAS

--- QUINCUAGESIMA SEXTA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por

decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. _____

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.

— PRIMERA.- El Capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el establecido en la cláusula OCTAVA de los Estatutos, y estará representado por **50 cincuenta acciones** ordinarias nominativas Serie "A" con valor nominal de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cada una, que se emiten en este acto y suscriben los accionistas en la siguiente proporción. _____

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
— CARLOS CUELLAR ARELLANO.	30	\$ 30,000.00
— JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ.	20	\$ 20,000.00
— TOTAL	50	\$ 50,000.00

— SEGUNDA.- Los accionistas pagan en efectivo, en el acto de firmarse esta escritura el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas. _____

— TERCERA.- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos dentro del plazo de seis meses contados a partir de esta fecha. _____

II- ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

— CUARTA.- Los comparecientes constituidos en Primera Asamblea General de Accionistas, resolvieron en los términos de la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos, que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea la representación de la sociedad este a cargo de un **ADMINISTRACION GENERAL UNICO**, recayendo el cargo en la persona del señor **EFRAIN TOSTADO GONZALEZ**, quien tendrá las facultades establecidas en la cláusula trigésima Quinta de los Estatutos Sociales. _____

— QUINTA.- De conformidad con lo establecido por la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales el Administrador General Único, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la asamblea. _____

— La Asamblea General, por unanimidad de votos, resolvió otorgar al Administrador General Único, para el ejercicio de su cargo, las facultades establecidas en la cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, las cuales se tienen aquí por reproducidas tal y como si se insertasen a la letra. _____



77
COTEJADO

-- SEXTA.- Se designa COMISARIO PROPIETARIO a la Licenciada en Contaduría Pública señora *ELVA CRISTINA GUZMÁN RAMÍREZ*.

-- SEPTIMA.- La totalidad de las aportaciones han sido recibidas en efectivo por el Administrador General Único, para ser contabilizado oportunamente.

-- OCTAVA.- Los accionistas declaran que el Administrador General Único, y el Comisario designados han prestado la garantía necesaria para el desempeño de sus cargos.

-- NOVENA.- El Administrador General Único, declara que tiene recibido el importe de cada una de las acciones por lo cual son liberadas.

-- DECIMA.- Por una excepción el primer Ejercicio Social, se contará de la fecha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1º. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.

-- DECIMA PRIMERA.- En lo no previsto en esta escritura la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OTORGAMIENTO DE PODER:

-- EL SEÑOR *EFRAÍN TOSTADO GONZÁLEZ*, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, OTORGA EL SIGUIENTE PODER:--

-- A FAVOR DE LA LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA SEÑORA *ELVA CRISTINA GUZMÁN RAMÍREZ*, OTORGA UN PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO EN VIGOR Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, DICIÉNDOSE EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LAS SIGUIENTES:--

-- a).- GENERALES JUDICIALES.- Para Interponer y Desistirse del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitrajes, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, mejoras y pujas, interponer querrelas y denuncias penales, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón al acuerdo en los casos que proceda y en general para representar a la sociedad en juicio y fuera de él en todos los asuntos que se les ofrezcan haciendo valer las acciones o interponiendo las excepciones que procedan y firmar los documentos públicos y privados que el ejercicio del mandato requiera.

-- b).- ADMINISTRACION.- También contará con facultades en el ramo de ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo realizar las operaciones mercantiles propias de la sociedad, acrecentando y conservando sus negocios; hacer y recibir

pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, celebrar contratos de comodato, constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad, así como cancelarlas una vez extinguida la obligación, concertar y celebrar contratos de mutuo, de habilitación o avío, refaccionarios y simples, entre otros, así como celebrar todo tipo de contratos o realizar actos en la forma, términos y modificaciones que se estimen convenientes para la consecución del objeto social; siempre y cuando estos sean actos administrativos; estando facultado en consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran.

— Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales, laborales, tanto federales como estatales, municipales o del Distrito Federal.——

— **DURACION DEL MANDATO:**— El presente mandato tendrá una duración como máximo de 5 cinco años, salvo que la mandante antes de que transcurra ese tiempo lo revoque, en los términos del Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco.——

— **EJERCICIO.**— De conformidad con el artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, el poder general judicial sólo podrá ejercerlo quién tenga título de Licenciado en Derecho, o Abogado, o quién teniendo ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quién deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales.——

FE NOTARIAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.

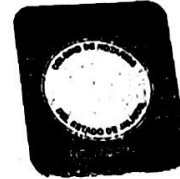
— a).— Que el inserto que contiene este instrumento, concuerda fielmente con su original, del que agrego una copia a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo y Libro, en los términos del Artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor.——

IDENTIFICACIÓN

— a).— Que los comparecientes se identificaron a mi entera satisfacción en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción VIII Octava de la Ley del Notariado en Vigor documento que considero idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes que este fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documentos que yo el Notario doy Fe de tenerlos a la vista, cuya copia certificada protocolizo al agregarla a mi Libro de documentos correspondiente al tomo y número de Protocolo abierto que se relacionará al final del presente instrumento.——

CAPACIDAD Y GENERALES

— b).— De conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción X Décima, de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así



COTEJADO

16

mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser:-----

--- El señor **CARLOS CUELLAR ARELLANO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 10 diez de Junio de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio en la Avenida Federalismo número 289-B doscientos ochenta y nueve guión letra "B", Primer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CLARCR48061014H901.---

--- El señor **JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 2 dos de Febrero de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la Avenida Federalismo número 289-B doscientos ochenta y nueve guión letra "B", Primer Piso, Colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector AGRMIDN70020214H301.---

CEDULA FISCAL:

---d).- Los señores **CARLOS CUELLAR ARELLANO** y **JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ**, me exhibieron las Cédulas con el Registro Federal de Contribuyente, las que agrego a mi libro de Documentos correspondiente al Tomo y Libro, de mi protocolo abierto, bajo el número que se relacionara en la nota final del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete. Párrafo VIII Octavo, del Código Fiscal de la Federación, y que se describe como sigue: -----

NOMBRE:

CLAVE:

--- CARLOS CUELLAR ARELLANO.

CUAC-480616-CUA

--- JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ.

AURD-700202-F77

--- e).- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento, y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud, en caso contrario que dará el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se hayan cumplido los requisitos anteriores. -----

LECTURA Y ADVERTENCIA:

--- f).- Leída que fue la escritura, advertí a los comparecientes del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro. -----

DECLARACION

— g).- Declaran los comparecientes para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante les explico amplia y debidamente el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.

FIRMA

— h).- Manifiestan los comparecientes que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican y terminan de firmar ante mi a las: 17:00 diecisiete horas del día 15 quince del mes de su fecha.- Quedando debidamente autorizado el presente acto.

— FIRMADO:- SEÑOR CARLOS CUELLAR ARELLANO.- SEÑOR JOSE DANIEL AGUILAR RAMIREZ.- Firmado:- Licenciado Guillermo Coronado Figueroa.- El sello de autorizar.

INSERTO

— ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN MATERIA COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y ARTICULOS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

— "ARTICULO 2554".- "En todos los poderes Generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño; tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-- Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen".

AL FINAL DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:

--- Bajo los números del 101 al 111, agrego respectivamente al Apéndice de Documentos de este Tomo y Libro, copia del Aviso presentado al Archivo de Instrumentos Públicos con fecha 20 veinte de Marzo del 2007 dos mil siete, copia del recibo de pago por el Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales que importó la cantidad de \$95.00, el Permiso Expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Aviso presentado a la Secretaria de Relaciones Exteriores de uso del Permiso, copia del alta en Hacienda, copia del Registro Federal de Contribuyente de cada uno de los Socios, y copia de Identificación.- Firmado:- Licenciado Guillermo Coronado Figueroa.



77
COTEJADO

16
--- Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de Marzo del 2007 dos mil siete ---

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAMINATO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE ESCRITURA.- VA EN (9 NUEVE) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE.---

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE. ---

[Handwritten signature]



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **35508 * 1**

Control Interno

Fecha de Prelación

76 * 18 / MAYO / 2007

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAMINATO, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Fecha
Registro

Registro

Folio ID Acto Descripción

07-06-2007**1****35508 1 M4 Constitución de sociedad**

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3bcc3e77d52e65bbb5f3de05f962fccc5831b52d

Derechos de Inscripción

Fecha **18 MAYO****2007**Boleta de Pago No.: **18185195**Importe **\$1,389.00**Subsidio **\$.00**EL CALIFICADOR: 2399 **LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS**

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. EFREN FLORES LEDEZMA

